



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3465

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 1594 de 1984, Ley No. 99 del 22 de Diciembre 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES.

Mediante Memorando 2007IE15218 del 14 de septiembre de 2007, la Dirección Legal de esta Secretaría, solicito a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizar visita técnica de inspección para verificar el estado en que se encuentra realizando actividades comerciales el establecimiento de comercio CURTIEMBRES FEDERAL.

De la visita realizada el 19 de diciembre de 2007, a las instalaciones de la Carrera 16 C No. 59 A 33 Sur y Calle 59 B No. 16 C 18 Sur donde funciona el establecimiento de comercio CURTIEMBRES FEDERAL, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaria, emitió el Concepto Técnico No. 001887 del 31 de enero de 2008, a través del cual presentó las siguientes consideraciones:

*"Con el radicado No. 33902 del 20 de septiembre de 2005, el propietario del establecimiento de comercio, presentó solicitud ante el DAMA del permiso de vertimientos, anexando la siguiente documentación:*

1. Formulario de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado,
2. Certificado de Cámara y Comercio,
3. Copia de la consignación realizada del pago de derechos de evaluación y seguimiento.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N<sup>o</sup>: 3465

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

4. Informe técnico de las actividades, proceso y procedimientos realizados por el establecimiento de comercio,
5. Informe del sistema de tratamiento propuesto por el establecimiento, para tratar los vertimientos industriales,
6. Planos de distribución de redes hidráulicas, sanitarias y aguas lluvias,
7. Fotocopias de las facturas del servicio de acueducto y alcantarillado,
8. Formulario de autoliquidación No. 12269 del 25 de julio de 2005.

#### ANÁLISIS AMBIENTAL.

*El establecimiento CURTIEMBRES FEDERAL, cuando se encuentra laborando genera vertimientos de aguas residuales las cuales corresponden a los baños de procesos de pelambre, curtido y recurtido de pieles, los cuales se vierten a las pocetas de los bombos, pasan luego por rejillas donde se atrapan los sólidos gruesos, trampa de grasas y finalmente son descargados a la red de alcantarillado de la Ciudad.*

*No cuenta con sistemas de tratamiento de sus vertimientos, necesario para cumplir con los requerimientos de la normatividad ambiental vigente Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.*

#### CONCLUSIONES.

*La situación del establecimiento de comercio CURTIEMBRES FEDERAL, desde el punto de vista técnico, analizada la información remitida y la documentación que reposa en el expediente evidencian el incumplimiento a las obligaciones y compromisos ambientales.*

*El propietario del establecimiento de comercio en cuestión, debe entender que las instalaciones del predio donde realiza las actividades comerciales no son aptas para el procesamiento de cueros, esto dentro del marco de la normatividad ambiental.*

La Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría mediante radicado 2008EE21258 del 10 de julio de 2008, requirió al propietario del establecimiento de comercio

JR



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION NO. 3465

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

CURTIEMBRES FEDERAL, diera cumplimiento a lo emitido por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría mediante el Concepto Técnico No. 1887 del 31 de enero de 2008.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, previa valoración de la información allegada mediante Consecutivo EAAB-ANALQUIM 2007-C2-E006 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y luego de realizar visita técnica de inspección al establecimiento de comercio CURTIEMBRES FEDERAL identificado con Nit. 3240572-1 ubicado en la Carrera 16 C No. 59 A 33 Sur Y Calle 59 B No. 16 C 18 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 008620 del 23 de junio de 2008, y de conformidad con el cual presentó las siguientes consideraciones:

#### **MUESTRA AQ-2007-14989 (TEÑIDO)**

"Los resultados de la caracterización realizada los días 7 y 13 de noviembre de 2007, al prenombrado establecimiento de comercio, en la caja de inspección externa de la Carrera 16 C No. 59 A 33 Sur. El resultado comparado con la norma:

PARÁMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	4.20-4.27	5-9	INCUMPLE
Temperatura (°C)	15.7 – 16.3	<30	CUMPLE
DQO (mg/l)	1331	2000	CUMPLE
DBO5 (mg/l)	1065	1000	INCUMPLE
Sólidos sedimentables (ml/l)	7	2.0	INCUMPLE
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	103	800	CUMPLE
Grasas y aceites (mg/l)	74	100	CUMPLE
Cromo total (mg/l)	2.46	1	INCUMPLE
Cromo hexavalente (mg/l)	<0.01	0.5	CUMPLE
Caudal (l/seg)	0.071	---	
Sulfuros EAAB (mg/l)	7.23	---	



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3465

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Al realizar el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH) clasificado en el grupo 2, el vertimiento presenta un valor de 1.53 con grado de significancia MEDIO.

El establecimiento comercial **incumplió** respecto a las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público, en lo que respecta a los parámetros: **pH**, en las cinco (5) alícuotas recolectadas y adicionalmente: **sólidos sedimentables, cromo total y DBO5**.

#### MUESTRA AQ-2007-15068 (PELAMBRE).

La caracterización se realizó el 13 de noviembre de 2007, por muestreo compuesto (dos horas) en la caja de inspección externa ubicada sobre la Calle 59 B No. 16 C 18 Sur. Los resultados comparados con la norma:

PARÁMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	<b>11.75 - 12.0</b>	5-9	<b>INCUMPLE</b>
Temperatura (°C)	16.2 - 16.7	<30	CUMPLE
DQO (mg/l)	<b>20323</b>	2000	<b>INCUMPLE</b>
DBO5 (mg/l)	<b>17670</b>	1000	<b>INCUMPLE</b>
Sólidos sedimentables (ml/l)	0.3	2.0	CUMPLE
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	<b>10767</b>	800	<b>INCUMPLE</b>
Grasas y aceites (mg/l)	<b>381</b>	100	<b>INCUMPLE</b>
Cromo total (mg/l)	<0.06	1	CUMPLE
Cromo hexavalente (mg/l)	<0.01	0.5	CUMPLE
Caudal (l/seg)	0.036	---	----
Sulfuros EAAB (mg/l)	2125	---	----

Al realizar al cálculo de grado de contaminación hídrica (UCH) clasificado en el grupo 2, el vertimiento presenta un valor de 31.94 con grado de significancia MUY ALTO.

El establecimiento comercial **incumplió** respecto a las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3465

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

*alcantarillado público, en lo que respecta a los parámetros: **pH**, en las cinco (5) alícuotas recolectadas y adicionalmente: **grasas y aceites, DBO5, DQO y sólidos suspendidos totales.***

#### CONCLUSIONES.

*El establecimiento de comercio CURTIEMBRES FEDERAL **incumplió** respecto de las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público respecto de los parámetros: **pH, sólidos sedimentables, cromo total y DBO5**, medidos en la caja de inspección externa sobre la Carrera 16 C. Igualmente **incumplió** con los límites permisibles de los parámetros: **pH, grasas y aceites, DBO5 y sólidos sedimentables**, medidos en la caja de inspección externa sobre la Calle 59 B Sur.*

*Al realizar el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH) clasificado en el grupo 2. Los vertimientos presentan un grado de significancia MEDIO y MUY ALTO.*

*El establecimiento comercial deberá realizar los correctivos necesarios antes de reiniciar labores para cumplir en todo momento en cada uno de los puntos de vertimientos, con los valores máximos permisibles en los parámetros: **pH, cromo total, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, DBO5, DQO** e informar a esta Oficina por escrito de los mismos.*

*Igualmente el establecimiento CURTIEMBRES FEDERAL, no tiene permiso de vertimientos industriales. Deberá realizar la caracterización de agua residual industrial en cada uno de los puntos del vertimiento Carrera 16 C No.59 A 33 Sur y Calle 59 B No. 16 C 18 Sur.*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

*El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3465

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

El artículo 80 de la misma Constitución, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Igualmente, el numeral 8º. del artículo 95, establece que: *es deber y obligación de los ciudadanos "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

La Resolución No.1074 de 1997, artículo 1º. dispone que: *" quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos".*

En este sentido y teniendo en cuenta la responsabilidad por los hechos que alteran el medio ambiente, es importante determinar que conforme a lo establecido en el parágrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas y sanciones, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984, o en su defecto el estatuto que lo modifique o sustituya.

Según lo dispone el artículo 9º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, en caso de incumplimiento de los estándares establecidos, la autoridad ambiental impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que hace referencia el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en los casos en que se haya demostrado debidamente la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N<sup>o</sup>. 3 4 6 5

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

infracción a la norma ambiental y teniendo en cuenta que la función policiva de las autoridades ambientales, sustentada por el artículo 6º. de la Constitución Política de Colombia, dispone que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y la ley.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y adoptar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular. Y en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida preventiva sobre el proceso productivo de la sociedad comercial en cuestión que ocasiona agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, por cuanto se encuentra operando sin dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Las decisiones tomadas en esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte legal:

El artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que: *"todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados"*.

Igualmente el artículo 4º. de la anterior Resolución, indica que: *"los parámetros muestrales deben ser representativos del vertimiento. El DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc)"*.

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones: *"El Ministerio del Medio Ambiente, . . . impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables,*

JP



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3 4 6 5

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

*mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas :*

(...)

2º. *Medidas preventivas:*

- a) *Amonestación verbal o escrita*
- b) *Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- c) ***Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización***
- d) *Realización dentro de un término perentorio, los estudios o evaluaciones . . . ."*

Que el artículo 5 de la Resolución No. 339 de 1999, establece "*Dependiendo del grado de significancia establecido por impacto sobre el recurso hídrico "UCH" el DAMA hoy, Secretaría Distrital Ambiente, impondrá las medidas preventivas y sancionatorias que estime necesarias.*"

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que: "*Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno.*"

Las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3 4 6 5

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

En el cual caso puntual y específico, esta Dirección tiene en cuenta para decidir, que de conformidad con la caracterización realizada el 07 y 13 de noviembre de 2007, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP el establecimiento comercial incumplió con los parámetros: **ph, cromo total, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, DBO5, DQO** de transgrediendo la normatividad ambiental, sin tener la menor preocupación de implementar medidas o actividades tendientes a disminuir la contaminación ambiental, para poder cumplir con las concentraciones ambientales legalmente permitidas, siendo el informe presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP una prueba idónea, de la comisión de una infracción ambiental por contaminación al recurso hídrico.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

44



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N<sup>o</sup>. 3 4 6 5

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

En consecuencia,

#### RESUELVE :

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al establecimiento de comercio CURTIEMBRES FEDERAL identificado con Nit. 3240572-1 ubicado en la Carrera 16 C No. 59 A 33 Sur y Calle 59 B No. 16 C 18 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su propietario señor Odilio Fernández Sánchez, medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin permiso y sobrepasando los estándares indicados en el artículo 3º. de las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros: *ph, cromo total, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, DBO5 y DQO.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La medida preventiva se mantendrá hasta que dicha actividad se ajuste a las normas ambientales que rigen la materia, y se profiera un pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES FEDERAL identificado con Nit. 3240572-1 ubicado en la Carrera 16 C No. 59 A33 y Calle 59 B No. 16 C 18 de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su propietario, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario improrrogables, contados a partir de la presente comunicación realice lo exigido y lo presente en la Carrera 6ª. No. 14-98 Piso 2º. Oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría, para asignarlo a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua:

1. *Presentar programa de tratamiento de los vertimientos y cronograma detallado de actividades a desarrollar.*

49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N.º 3465

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

2. *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente de agua de acuerdo a lo dispuesto en la ley 373 de 1997, este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:*
  - 2.1. *Consumos en m<sup>3</sup> frente a la producción en Kg/mes,*
  - 2.2. *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,*
  - 2.3. *Las metas de reducción de pérdidas se fijarán teniendo en cuenta el balance hídrico del establecimiento.*
  - 2.4. *Como política de presupuesto, el establecimiento comercial deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.*
  - 2.5. *Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizadas por los empleados y equipos de producción.*
3. *Presentar balance detallado de consumo de agua del establecimiento de comercio, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado.*
4. *La caracterización de agua residual que presente el establecimiento de comercio, deberá ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la Ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.*  
*Dicha muestra deberá ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH. Una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestra de los parámetros descritos. **La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos del vertimiento.***



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3 4 6 5

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

*Es requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales de la caracterización del vertimiento, el laboratorio que realiza los análisis, los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos No. 1600 de 1994, No. 2570 de 2006 y Resolución No. 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no se encuentren en el alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, anexando copia del formato de cadena de custodia. En el caso, que el análisis no se encuentre acreditado en ningún laboratorio de la ciudad, se puede presentar la certificación en la participación de las pruebas de desempeño realizadas por el IDEAM. **Se deberá incluir el nombre y el número de la cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.***

*La caracterización del agua residual industrial deberá contener el aforo del caudal y el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total y Cromo Hexavalente.*

5. *Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaria deberá incluir:*
  - 5.1. *Indicar el origen de las (s) descarga (s) monitoreada(s).*
  - 5.2. *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
  
6. *Describir lo relacionado con:*
  - 6.1. *Los procedimientos de campo,*
  - 6.2. *Metodología utilizada para el muestreo;*
  - 6.3. *Composición de la muestra,*
  - 6.4. *Preservación de las muestras,*
  - 6.5. *Número de alícuotas registradas,*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION N°: 3465**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

- 6.6. *Forma de transporte.*
  - 6.7. *Copia de la certificación de acreditación ante el IDEAM del laboratorio que realizó los análisis de las muestras.*
  - 6.8. *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*
  - 6.9. *Copia de la certificación de acreditación ante el IDEAM del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
7. *En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*
    - 7.1 *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
    - 7.2 *Método de análisis utilizado,*
    - 7.3 *Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
  8. *En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<), mayor (>), esta Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.*
  9. *La recolección de las muestras de agua deberá ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.*
  10. *Allegar la caracterización del índice de humedad, ph, cromo y cuantificación en kilogramos o en m3. de los lodos provenientes del proceso productivo y su almacenamiento. Indicar el sistema de tratamiento y disposición final de los lodos generados.*
  11. *Utilizar productos químicos biodegradables y continuar con la implementación de los procesos de producción limpia.*

40



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION NO. 3465

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento; a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta Ciudad, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para lo de su competencia, publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente resolución al señor Odilio Fernández Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 3.240.572 en su carácter de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES FEDERAL, en la Carrera 16 C No. 59 A 33 Sur o Calle 59 B No. 16 C 18 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 SEP 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó : MYRIAM E. HERRERA R.  
Revisó : DIANA RIOS  
EXPEDIENTE : DM-06-99-55  
C.T. No. 008620/ 23-06-08